

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá República de Panamá, Viernes 23 de Abril de 1937

NUMERO 7526

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 42, de 22 de Abril, por el cual se modifica el artículo 6º del Decreto número 117 de 1925.

SECCION SEGUNDA

Resolución 78, de 19 de Abril, por la cual se concede libertad condicional al reo Pedro Pablo Vega.

Resolución 79, de 19 de Abril, por la cual conceden libertad condicional al reo Feliciano Polanco.

Resolución 80, de 19 de Abril, por la cual se concede libertad condicional a la rea Teresa Dolores Hernández.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Servicio de Comunicaciones

Resolución 28, de 20 de Abril, por la cual se autoriza la expedición de licencia de operador de estaciones de radio al señor Augusto Noíran.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 131, de 21 de Abril, por la cual se resuelve consulta formulada por el señor WILHE CHEON.

Resolución 132, de 21 de Abril, por la cual no se accede a reconsideración solicitada por L. G. de Paredes.
Resolución 133, de 21 de Abril, por la cual resuelven petición hecha por S. Ernesto Duque.

Sección de Ingresos

Resolución 85, de 21 de Abril, por la cual se devuelve un expediente a su oficina de origen.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 88, de 19 de Abril, por la cual se declara permanentemente inhabilitada para el servicio a la señora Josefina V. de Uriola, Maestra de Escuela.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Alcaide Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es modificado un Decreto Ejecutivo

DECRETO NUMERO 42 DE 1937 (DE 22 DE ABRIL)

por el cual se modifica el artículo 6º del Decreto número 117 de 1925.

El Presidente de la Repùblica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por las inscripciones en el Registro Público de los contratos sobre venta de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles, cosechas, etc., que reglamenta el Decreto número 117 de 8 de Julio de 1925, se cobrarán cinco balboas como derecho de registro.

Queda así reformado el artículo 6º del indicado Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 78

Repùblica de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia. —Sección Segunda.
Resolución número 78.—Panamá, Abril 19 de 1937.

Pedro Pablo Vega, paramarca mayor de edad, soltero, reo del delito de hurto, quien desde el 2 de Julio de 1936 se encuentra sufriendo su pena de 16 meses y 20 días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Soquí, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

cutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédease a Pedro Pablo Vega la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 30 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 79

Repùblica de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia. —Sección Segunda.
Resolución número 79.—Panamá, Abril 19 de 1937.

Feliciano Polanco, paramarca, de 19 años de edad, soltero, reo del delito de seducción, quien desde el 13 de Diciembre de 1936 se encuentra sufriendo su pena de 8 meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita al Poder Ejecutivo

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédense a Feliciano Polanco la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su sentencia. Como cumplió las tres cuartas partes de su reclusión el 21 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia. —Sección Segunda. Resolución número 80.—Panamá, Abril 20 de 1937.

Teresa Dolores Hernández, panameña, de 30 años de edad, viuda, de oficios domésticos, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 17 de Julio de 1936 se encuentra sufriendo su pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el Juez Quinto de este Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédense a Teresa Dolores Hernández la libertad condicional mediante la rebaja de 3 meses, que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES
Y COMUNICACIONES**

Autorízase expedir una licencia para operar estaciones de radio

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 28.—Panamá, Abril 20 de 1937.

El señor Augusto Noirán, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coatlé, solicita a este Despacho, por medio de memorial fechado el 5 de Febrero del presente año, que en atención a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ejecutivo número 190 de 20 de Diciembre de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones emisoras de radio-comunicación", se le expida la respectiva licencia para operar estaciones radiodifusoras, especialmente la que funciona en la ciudad de Aguadulce. Al efecto ha suministrado todos los datos a que se refiere el artículo 4º del Decreto mencionado.

Dicha solicitud fué remitida al Inspector Técnico de Radio-comunicaciones, quien de acuerdo con el artículo 5º del mismo Decreto, expidió a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelvo a Ud. con la presente, la solicitud que hace el señor Augusto Noirán, para operador de estaciones emisoras de radiodifusión, especialmente la que funciona en Aguadulce. (H P 5 1).

"Considero que el solicitante Augusto Noirán, habiendo tomado un curso por correspondencia, de radio, y ayudado en la instalación y operación de la estación H P 5 1 de Aguadulce, es competente para operar dicha estación.

"Recomiendo se le expida una licencia únicamente como operador de la estación de radiodifusión de la H P 5 1 de Aguadulce".

En vista de lo anteriormente expresado,

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones para que, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 190 de 20 de Diciembre de 1934, expida al señor Augusto Noirán la licencia respectiva para que pueda actuar como operador de la estación radiodifusora H P 5 1 en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coatlé, ya que se han llenado todos los requisitos necesarios.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. M. Llerena

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Resuélvese una consulta****RESOLUCION NUMERO 131**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Abril 21 de 1937.

El señor Willie Chong, en memorial de fecha 6 de los corrientes, ha consultado a este Despacho lo siguiente:

1º Si de acuerdo con nuestro sistema constitucional es posible delegar en simples particulares la potestad de fijar arbitrios fiscales.

2º Si, en caso de ser delegable dicha potestad, el llamado "remate de ventas" comprende la adjudicación, al mejor postor, de la facultad de fijar el monto de los impuestos rematados, o simplemente el remate se refiere a la facultad de recaudar los impuestos fijados por los Municipios.

Sustenta su consulta con el siguiente hecho:

"El Municipio de Panamá sacó a licitación pública, entre otras contribuciones, la que grava el juego de bolas. El contratista, o mejor dicho, rematista, confunde el derecho de colectar el importe de la contribución, con la facultad privativa del Concejo, de fijar la tasa de la contribución y al efecto ha resuelto monopolizar, al amparo del contrato, dicho negocio, otorgando permisos únicamente a sus amigos, de quienes exige una retribución que no es legal, porque no ha sido decretada por la Corporación Municipal a quien corresponde, de acuerdo con el ordinal 2º del artículo 691 del Código Administrativo fijar los impuestos Municipales".

Para resolver lo anterior se considera lo siguiente:

De acuerdo con el Artículo 691 del Código Administrativo entre las funciones de los Consejos Municipales figura la de "imponer contribuciones para el servicio del Distrito en los términos establecidos en el Artículo 724 y reglamentar su recaudación y inversión".

El artículo 724 del Código Administrativo delega en el Gobernador de cada Provincia la facultad de determinar, por medio de Decretos con la aprobación del Poder Ejecutivo, cuáles impuestos pueden establecer los Consejos Municipales de cada uno de los Distritos de la Provincia, además de los expresamente autorizados por el Código Fiscal o por leyes especiales.

De acuerdo con el Artículo 727, ordinal 1º del Código Administrativo, corresponde al Municipio la recaudación de rentas y contribuciones del Municipio.

Queda, por ende, claramente establecido que la facultad de determinar la tasa legal de la contribución es accesoria y dependiente de la facultad de recaudar, establecida en el ordinal 1º del artículo 727 a que se ha hecho mención, y por lo tanto privativa de los Consejos Municipales en cuanto a su enumeración y reglamentación, fijación de tasa legal y cobro.

En esa forma, al rematarse esos arbitrios fiscales, como es el caso presente, el rematante debe cobrarlos de acuerdo con la tasa fijada por el Municipio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Doy al memorialista que no le es posible al Municipio de Panamá delegar en particulares la potestad de

fijar arbitrios fiscales y que, en el llamado "remate de ventas" la facultad delegada en los particulares rematantes se refiere únicamente a la recaudación del impuesto legal a la tasa fijada por el Municipio en cada caso.

Regístrate, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a reconsideración solicitada**RESOLUCION NUMERO 132**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, Abril 21 de 1937.

Vistos: El señor L. G. de Paredes, Sub-Gerente de la Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima, de Panamá, pide en escrito de 10 de los corrientes, la reconsideración del Decreto número 47 "por el cual se suspenden los efectos del artículo 11 de la Ley 76 de 1930".

Considera el memorialista que ese Decreto contiene imputaciones injustificadas respecto al crédito de la empresa que representa y también respecto a las inversiones en el país en general; que las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley 16 de 1937 al Poder Ejecutivo se limitan a lo relativo al Presupuesto y no pueden extenderse a otros asuntos que los contemplados en la Ley de Presupuestos; que la suspensión de la Ley ha debido hacerse en su totalidad y finalmente que si el impuesto se cobra retroactivamente ello envuelve una injusticia porque la Compañía Internacional de Seguros tendría que pagar por las primas recibidas durante 6 años; otros aseguradores por períodos menores y la National Fire Insurance Company, que dejó de operar en Panamá hace unos años, no pagaría nada.

El Poder Ejecutivo al dictar el Decreto, cuya revocatoria se solicita, no ha expresado concepto en tal o cual sentido respecto al peligro que pueda entrañar para las compañías de Seguros el cumplimiento del Artículo 11, como se da a entender, invirtiendo los términos, en el escrito citado. El Poder Ejecutivo se ha limitado a reproducir los argumentos aducidos por los representantes de las compañías aseguradoras. No puede tampoco inferirse que esos representantes hayan querido emitir opiniones en detrimento del crédito de que justamente goza el país, sino subrayar las dificultades que, en un momento dado, podrían confrontar al tener que realizar sus inversiones.

Este mercado, al igual de todos los mercados del Mundo, está sujeto a posibles depresiones de más o menos duración, en que las facilidades bancarias y comerciales se restringen y el capital se torna escaso, sin que tales circunstancias reflejen desfavorablemente en las grandes posibilidades que ofrece Panamá como campo propicio para el desarrollo de todas las actividades.

Al obligar a las compañías aseguradoras a cumplir integralmente las disposiciones de la Ley 76, como indebidamente estuvo facultado para hacerlo el Poder Ejecutivo, podrían sufrir graves perjudiciales para ellas, afectando la economía interior. Visto suplico que el Gobernante haga consideración prudente la suspensión de parte de la Ley 76, dando a su vez la autorización que se certifica la fecha 11 de este año que ay suavemente

se refiere a todo lo relativo al Presupuesto en su aspecto fiscal sino igualmente a los derivados económicos de las medidas adoptadas.

Observa el señor García de Paredes que el cumplimiento o suspensión de una Ley debe hacerse en su totalidad y que interpretaciones aisladas rompen su unidad e conjunto. En este caso, sin embargo, los dos mandatos son independientes uno de otro. El primero, artículo 9º, reviste caracteres netamente fiscales. Es un impuesto que ha considerado conveniente establecer el Legislador y que grava a los aseguradores en la misma forma que quedan gravados la llamada "ganancia del capital extranjero", los préstamos hipotecarios, etc., etc. El segundo es de naturaleza de protección social y tiende a garantizar los derechos de los tenedores de pólizas. No puede romper ninguna unidad el hecho de su aplazamiento.

Tocante a la retroactividad del cobro, basta decir que el Artículo 9º de la Ley 76 no ha sido nunca derogado ni suspendido sus efectos. El cobro se aplazó debido a circunstancias relatadas en la Resolución número 74 de este Despacho y ahora procede efectuarlo a las compañías que han operado en el período comprendido entre 1931 y 1936. Si una de esas compañías se retiró de Panamá debiendo el impuesto, es materia que puede establecerse mediante la investigación de rigor en tales casos, sin que ello afecte el status de las otras.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la reconsideración pedida.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuelven petición relacionada con la importación de unos artículos

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, Abril 21 de 1937.

Manifiesta el señor S. Ernesto Duque en el escrito que antecede que dentro de poco tiempo pedirá a los Estados Unidos un aparato proyector de películas para aficionados junto con otros materiales que constituyen piezas accesorias y de repuesto para ese proyector de películas, pero que como el arancel de aduanas Ley 69 de 1934 en el ordinal 1582 sólo determina libre de impuestos a los proyectores de películas para aficionados, desea que se le indique si los accesorios y repuestos deben entrar libres o si están sujetos al pago del impuesto y en este último caso cuál es el ordinal del arancel que debe aplicarse.

Como el caso debía ser resuelto por la Comisión Arancelaria de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 69 de 1934, se la sometió a su estudio y consideración, y esta entidad reunida el día 16 del mes en curso en el Despacho de la Secretaría de Hacienda, dispuso que los accesorios y materiales para repuesto de los proyectores de películas para aficionados no debían aclararse al ordinal 1582 sino al ordinal 15-2, ya que el primero de estos órdenes sólo se refiere a los proyectores de películas.

En consecuencia, digásele al señor S. Ernesto Duque que los accesorios y materiales para proyectores de películas, no están exentos del impuesto de importación y que deben ser aclarados al ordinal 1581 del grupo 117 de la Ley 69 de 1934.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvase consulta relacionada con los Colectores de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Resolución número 134.—Panamá, Abril 21 de 1937.

Vistos. El señor Lino A. Boza, en memorial fechado el 23 de Febrero de este año ha elevado consulta a esta Secretaría inquiriendo si "tienen derecho a percibir los Colectores de Hacienda de toda la República, en los términos de los artículos 14 y 15 del Decreto número 84 de 25 de Mayo de 1932, los honorarios que legítimamente les corresponden sobre los recibos del impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor que deben ser pagados en los distritos de su jurisdicción y que por razones de facilidad para el contribuyente y de otros órdenes son pagados por los interesados en esta capital".

Para resolver se considera:

El artículo 14 del Decreto 84 de 25 de Mayo de 1932 dispone: Los Colectores de Hacienda tendrán derecho a la comisión del 10% sobre *toda impuesto* que se produzca y pague en el distrito de su jurisdicción, sea que el pago se haga personalmente en su oficina, sea que se haga directamente en la Agencia del Banco Nacional que funciona en su distrito. También tendrán derecho a dicha comisión del 10% sobre el valor de los recibos que después de haberlos sido enviados para su cobro sean solicitados por la Sección de Ingresos en Panamá".

La Ley 69 de 1934 clasifica como impuesto nacional al denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor", y como el artículo 14 del Decreto 84 otorga tal derecho en términos generales sobre *toda impuesto*, es de lógica desprender que los efectos de tal disposición en cista, se hacen extensivos al del Fondo del Obrero y del Agricultor.

El Decreto 19 de 1935 que reglamenta el cobro del impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor ha confiado a los Colectores de Hacienda, su recaudación en los lugares en donde no existan agencias del Banco Nacional y les da derecho al 10% de comisión sobre el valor del recibo enviado a su cargo.

Pueden, por tanto, los Colectores de Hacienda percibir el 10% de comisión sobre el impuesto denominado Fondo del Obrero y del Agricultor, siempre y cuando que se den las circunstancias necesarias a que hace referencia el artículo 14 del Decreto 84 de 25 de Mayo de 1932.

El artículo 15º se refiere únicamente y exclusivamente al derecho de deducir el 10% de comisión sobre los recibos de *fotomat*, hecho que no tiene relación alguna con esta consulta, por hacer ella referencia a la situación del cobro del impuesto denominado Fondo del Obrero y del Agricultor.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los Colectores de Hacienda de toda la República si tienen derecho de percibir el 10% de comisión sobre el impuesto denominado Fondo del Obrero y del Agricultor siempre que se presenten las circunstancias contenidas en el artículo 14 del Decreto 84 de 1932.

Notifíquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se la declara permanentemente inhabilitada para el servicio

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, 19 de Abril de 1937.

Por memorial de 3 de Febrero del corriente año solicitó a este Despacho la señora Josefa V. de Uriola que se la declare permanentemente inhabilitada para el servicio por causa de enfermedad comprobada, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague el sueldo correspondiente al periodo de nueve meses de inhabilitad que solicita, y acompaña un certificado expedido por el doctor Ariet, Médico Oficial de la Provincia de Coclé por el cual consta que se encuentra imposibilitada permanentemente para ejercer su profesión de Maestra. Como la señora Josefa V. de Uriola fué declarada transitoriamente inhabilitada por Resolución número 23, de 11 de Enero de este año, y ha llenado los requisitos que exige el Decreto N° 43 de 1925 para ser declarada permanentemente inhabilitada para el servicio, este Despacho considera que le asiste derecho en su solicitud y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se declara a la señora Josefa V. de Uriola permanentemente inhabilitada para el servicio, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de trescientos quince balboas (B. 315.00), equivalente a nueve meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Las Guabas, Distrito Escolar de Penonomé, de conformidad con los Artículos 9^a, 14 y 18 del Decreto N° 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcarlo el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confaccionarse.

J. R. VILLALOBOS.
Director.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

**CUADRO NUMERO 86
(Día 30 de Marzo)**

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tubería de hierro fundido, 58 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	612.77
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, interruptores eléctricos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	240.00
Aziz Levy, tejido de lana "Sergo", 2 bultos, por vapor Wales Marú, de Kobe, por	309.12
Javier Morán, preparación de Wampole de extracto de hígado de bacalao, por vapor Ancon, de Nueva York, por	145.35
Rodolfo Estripcaut, latas para helados, extracto sin sabor, etc., 20 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	110.72
Lyons Hardware Co., carretillas, paja para sillas, lampazos, etc., 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	195.88
J. A. Torrente, avena machacada y cristalería, 305 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	459.50
Lee Yuk Ming Hnos., anzuelos, 1 bulto, por vapor Leuritz Swenson, de Oslo, por	41.53
Lee Yuk Ming Hnos., pasta dentífrica, jabón en pastillas, 15 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	137.45
Novedades Antonio, vasos de vidrio, 3 bultos, por vapor Toscana, de Hamburgo, por	169.68
Albert Lindo, refrigeradoras eléctricas, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	243.00
Gargallo Hnos. y Cia., medias de algodón y de seda, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	529.54
Compañía Panameña de Calzado, tacones, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Habana, por	239.20
Compañía Panameña de Calzado, gamuzas blancas, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	260.02
Shung Fat y Co., arroz, 1000 bultos, por vapor Makuro Marú, de Hong Kong, por	2.000.37
Shung Fat y Co., avena machacada con precios, 100 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	220.88
Shung Fat y Co., salsa para mesa, frijoles, sal, aceitunas, etc., 194 bultos, por vapor Bakuro Marú, de Hong Kong, por	611.10
Benjamín Chen, machetes de acero para agricultura, 30 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	271.00
Benjamín Chen, salsa china, espárragos, fideos, etc., 77 bultos, por vapor Taiyuan, de Hong Kong, por	271.47
Benjamín Chen, galletas finas, 2 bultos, por vapor Toloa, Ayudania, de Liverpool, por	57.25
Benjamín Chen, manteca emulsificada vegetal, 50 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	309.12
E. A. González, trastes para platos, 16 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	163.63
E. R. Brewer Co., artículos de vidrio para uso doméstico, etc., 126 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	203.23

Manuel Ah Chu, betún para zapatos, salsa mayonesa, fideos, etc., 35 bultos, por vapor Veragua, por		para mecánicos, etc., 40 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	884.24
Shung Fat, sardinas en tomate y aceite; salmón, 200 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	337.47	Kardonski y Ghitis, batas, de baño, de algodón, medias de seda, etc., 36 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por	1.395.70
A. Ferrer, vino Hemoglobina Descheins, jarabe de rábano, 4 bultos, por vapor San Antonio, de El Havre, por	482.50	Kardonski y Ghitis, batas de baño, de algopolvos de arroz, etc., 32 bultos, por vapor Dagried, de Kobe, por	683.70
Panama Steam Laundry, mallas de almohadillas, faldones de algodón, etc., 17 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	207.44	M. Hellinger Sucesores, tabletas medicinales efervescentes, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	154.35
Boyd's Auto Supply, llantas y tubos de caucho, llantas para autos, 40 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	876.15	Wallingford y Arango, batería eléctrica y repuestos para autos, etc., 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	536.17
G. M. Fuhring Co., galletas, 173 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	577.90	W. D. Ryan Inc., carteles de propaganda sin valor comercial, clichés para imprenta, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	20.25
Rodolfo St. Malo, glucosa (jarabe de maíz), 15 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	359.82	Boyd Bros Inc., jabón de tocador, muestra sin valor comercial, 30 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	161.51
Silvestre y Brostella Cia., whisky Dewars, White Label, 30 bultos, por vapor Historian, de Liverpool, por	330.78	Rodoifo Estripeaut, envases de papel para heladeras etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	123.15
Marcelino Riera, camas de hierro, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	187.20	John H. Loyd, alambre, material eléctrico, etc., 14 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	207.33
Roberto G. de Paredes, madera Common Douglas Fir, 1252 bultos, por vapor Rialto, de Vancouver, por	509.48	Greene Linens Sales, muebles de bejuco, colchones para los mismos, 1 bulto, por vapor Tai Yang, de Manila, por	27.00
Secretaría de Hacienda y Tesoro, fajas o cinturones de lona y algodón, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	10.30	Oliver Mic, planchas de acero para triturador, para camino, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	118.50
Tropical Radio Telegraph Co., tubos para transmisor radiográficos, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	205.18	Santiago Chang, folletos impresos para propaganda comercial, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	40.00
Elisa de Chung, becerro, badana y cañas para calzado, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	618.16	E. R. Brewer Co., jabón de tocador ordinario, 50 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	290.75
H. Ramsany, baúles de alacayor tallados, ropa interior de seda, etc., 8 bultos, por vapor Naruko Marú, de Shanghai, por	507.98	E. R. Brewer Co., jabón ordinario de lavar, 40 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	89.48
H. Alonso, pimientos en latas y garbanzos, 19 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	148.39	The Panama Kennel Club, alimentos para perros, 20 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva Orleans, por	135.80
Ikawa, hongos secos y naranjas mandarinas, 1 bulto, por vapor Bakuyo Marú, de Yokohama, por	0.70	H. E. Williams, jabón de lavar y de tocador, 50 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	237.63
Kawaguagi, arroz, pescado seco, algodón, polvo medicinal, etc., 6 bultos, por vapor Bakuyo Marú, de Yokohama, por	24.45	Mariano Hernández, productos químicos para fotograbadores, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	88.52
Akiyama, hilo para red telefónica, frijoles salados, 2 bultos, por vapor Bakuyo Marú, de Yokohama, por	6.61	Samuel Friedmann Inc., ropa interior de seda, kimones, pijamas, túnica de seda, 1 bulto, por vapor Florida Marú, de Kobe, por	262.28
Mario Preciado, papel de cubierta, para imprenta, etc., 15 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	534.24	A. Fastlich, juegos de baúles, de madera de alacayor, 5 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	67.83
Mario Preciado, papel estencil, carbón, gomas para borrar, etc., 1 bulto, por vapor Number de Bremen, por	171.94	Harry Nichols, gomas neumáticas para automóviles, etc., 17 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	164.90
J. M. Berrocal, forraje que no contiene maíz, 20 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	51.00	Wallingford y Arango, auto Oldsmobile Motor F-720897, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	784.85
Smooth-Beecon, cubiertas para llantas, chamois, pitos para autos, etc., 7 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	88.59	Transportes Aéreos Celakert y Co., hélices para aeroplanos, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Los Ángeles, por	179.06
Antonio Anguizola, frutas en conserva, ensalada de frutas, 22 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	5.60	T. Gabriel Duque, madera de pino, 9116 kilos, por vapor Florida Marú, de Managua, por	267.80
J. Maín, jabón para lavar, para el tocador,		T. Gabriel Duque, cochinilla, maderas de cuero, pelnes de caucho, etc., 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	163.40

Endara Riba Hnos. Ltda., salsa de chile, 2 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Los Angeles, por	por Nuremberg, de Hamburgo por	2.156.79
H. M. Toledo, truck GMC usado motor T-2140, arado, etc., 1 bulto, por vapor Hollywood, de San Francisco, por	Isaac Brandon y Bros. Inc., pintura preparada en aceite, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	61.50
M. Mankanjee Co., kimonas, pijamas, camisas, telas de seda, etc., 5 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	Francisco Daimau, objetos de hierro esmaltado, para uso doméstico, 5 bultos, por vapor Florida Marí, de Kobe, por	56.43
Central American Trading Co., platos, jarrones, taza de bola, de loza, etc., 116 bultos, por vapor Florida Marí, de Nagoya, por	Benjamín Monteza, sobreacamas, gorras de lana; carteras de hule, etc., 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	277.00
J. E. Sween, alambre tejido para galinero, etc., 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Philadelphia, por	Villanueva y Tejeira Ltda., madera de pino cepillada, 283 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	904.89
Reciro Matías Hernández, supositorios de adrenalina, extracto fluido, árnica, flores, extracto fluido, etc., 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	Panamá Coca Cola Bottling Co., vegetales, frutas, pescado en latas, etc., 56 bultos, por vapor Tola, de Nueva York, por	258.60
Kardonski y Ghitis, fitil para matar mosquitos, 20 bultos, por vapor Wales Marú, de Kobe, por	Fidanque Bros. y Sons, harina de trigo; polvo Gold Dust, etc., 1401 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	2.587.70
Kardonski y Ghitis, cintas, medias, camisas de seda etc., 21 bultos, por vapor Wales Marú, de Kobe, por	Grebien y Martínez Inc., juegos de herramientas para ventanas, 1 bulto, por vapor Antigua, de San Francisco, por	111.75
Benedetti Hnos., sobres en blanco, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	Shung Fat Co., jabón; polvo talco, pasta dentífrica, etc., 94 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	667.52
C. G. de Haseth Co., medicinas de patente; muestras para distribución gratis; hojas y folletos impresos, etc., 11 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	Shung Fat Co., jabón de lavar, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	147.15
F. de W. Everts Shrivine para afeitar, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	Shung Fat Co., machetes de acero para agricultura, 40 bultos, por vapor Tola de Nueva York, por	378.78
Sing Kee, camisas de chameray azul de algodón, 4 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Kobe, por	Alejandro Toussiech, tejido de seda artificial, 21 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Kobe, por	1.615.79
Fat y Co., arroz, almírdón, frijoles verdes, maní, etc., 255 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	Julio Vos, zanahorias, lechugas, apios, manzanas frescas, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	44.10
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 209 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	Fat y Co., sardinas y salmón en latas, 110 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	301.50
Luis Carlos Chambonet, pantalones de algodón, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	Fat y Co., meches para lámparas de kerosene, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	37.50
H. E. Williams, utensilios de aluminio para cocina, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	Fat y Co., utensilios de hierro esmaltado, etc., 3 bultos por vapor Santa María, de Nueva York, por	27.91
García Ltda., harina de trigo y granulada, 312 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	Chung Siak Co., pastillas de jabón de tocador; pasta dentífrica, etc., 5 bultos, por vapor Tola, de Nueva York, por	350.83
Kweng Me Long, jalea de petróleo, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	Juan F. Ariza, adicional a liquidación número 6512. Bolas de caucho, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	7.20
Roberto Dixon, broches de hierro para pañuelos; papel secante; cestos de alambres; tinta para sellos, etc., 8 bultos, por vapor Tola, de Nueva York, por	Virgilio Capelles (Chung Siak), planchas de hierro galvanizado para techos, 125 bultos, por vapor Oefalu, de Nueva Orleans, por	464.64
F. B. Maduro, perfumes finos; jabones finos, etc., 6 bultos, por vapor American Banker, de Londres, por	Wing Hing Co., bálsos de alcanfor tallado, cuadros de hierro, etc., 12 bultos, por vapor Tai Yang, de Shanghai, por	1.301.37
David M. Sasso, tabletas de Fenaspirina; papel de propaganda, etc., 5 bultos, por va-	C. O. Mason Inc., embutidos de carne; jamón cocido, etc., 62 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	577.52
	C. O. Mason Inc., carne charolada para calzado, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	220.45
	C. O. Mason Inc., adicional para niños; carne cocida en polvo, etc., 16 bultos, por vapor Florida, de Nueva Orleans, por	181.56
	Royal Bank (Lindo y Maduro), arroz blan-	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064-J.
Apartado de Correo, N° 187**ADMINISTRACIÓN:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

co, 900 bultos, por vapor Hokuyo Marú, de Hong Kong, por 1.947.95

Armour Co., Oleomargarina, 100 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 512.00

Alejandro Tousieh, pantalones; colchas de algodón, etc., 10 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Kobe, por 1.308.73

Francisco Dalmau, terciopelo de seda artificial, pantalones de algodón, etc., 6 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por 261.40

Armour Co., leche evaporada, 500 bultos, por vapor Point San Pedro, de Seattle, Washington, por 1.325.00

West India Oil Co., libros técnicos, 1 bulto, por vapor San Anselmo, de Filadelfia, por 105.00

Compañía de Servicios Eléctricos, alambres de cobre aislado, 14 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 214.83

Wholesale Tire & Rubbery Supply, preparaciones veterinarias para curar, 11 bultos, por vapor Tillie Lykes, de Houston, por 84.00

Wallingford y Arango, jabón en polvo, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Los Angeles, por 35.00

Georgina O. de Fernández, escopeta de cacería (Harrington-Richardson), 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por 7.00

C. O. Mason Inc., carne de ganado bovino; congeleum congelado, etc., 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 2.528.85

Key Hing Co., pavo seco, pescado seco, lechuga, carne seca, etc., 1 bulto, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por 1.30

Almacén Miyako, jabón y agua de tocador, 186 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York por 512.12

G. Toepser, hojas de acero para máquinas de afeitar, etc., 6 bultos, por vapor Caribia, de Hamburg, por 391.65

Mock Hing, objetos de barro, raíces medicinales, 2 bultos, por vapor Been Marú, de Yokohama, por 1.20

Abood Levy, tazas esmaltadas, petates para el piso, etc., 260 bultos, por vapor Tai Yang de Kobe, por 978.71

Y. Amano y Cia., trajes de baño, de lana, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York por 215.67

Y. Amano y Cia., cinturón de algodón para señoras, 1 bulto, por vapor Tolosa de Nueva York, por 141.50

Y. Amano y Cia., bloomer y pantalones de rayón, camisones de dormir, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por 359.25
Y. Amano y Cia., jabón de tocador, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 89.00
C. W. Omphroy's Auto Supply, guardafangos para camiones, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 24.60
C. W. Omphroy's Auto Supply, válvulas y pistones, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 75.50
C. W. Omphroy's Auto Supply, cubiertas, cámaras para autos, etc., 8 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por 196.20
Arturo González, canas de hierro, 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 101.25
Arturo González, espejos con trabajos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por 136.10
United Motors Inc., tiradores para cajas de hierro, 1 bulto, por vapor Haití Vag, de Nueva York, por 5.40
Villanueva y Tejeira Ltda., preservativo líquido para maderas, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 200.00
J. A. Cabassa, vino de carne y hierro, etc., 17 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 168.00
Ernesto Yee, cengotto para calzado; cembrones de acero, etc., 23 bultos, por vapor San Blas, de Boston, por 233.81
Juan F. Arias, grifos de latón; antorchas para soldar, etc., 16 bultos, por vapor Cristobal, de Nueva York, por 300.32
Arias Auto Supply Inc., espejos y partes, bocinas para automóviles, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 93.99
Félix E. Madure, pantalones y trajes de bille; camisas de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por 204.20
George See, sardinas y salmón en latas, 250 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por 594.83
Antonio Fong Co., jabones ordinarios de tocador, 15 bultos, por vapor Guayaquil de Nueva York, por 71.25
Luis Angelini, Río 2 bultos, por vapor Ulúa, de Kingston, por 16.25
Villanueva y Tejeira, pintura preparada, esmaltes y tintes, barniz, 21 bultos, por vapor Santa Elena de San Francisco, por 59.20
Villanueva y Tejeira, ventanas y molduras de madera, pino amargo, 732 bultos, por vapor Dinteldyck, de Tacna, por 800.58
Cia. Kito Chen, harina de trigo, 36 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 157.00
Joaquín Ruiz Alvarado, pasta dentífrica, jabón ordinario para tocador, etc., 156 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por 132.03
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, auto Ford, Motor 51149128, 1 unidad, por vapor Haití, de Nueva York, por 436.48

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1^o Y 2^o

NOTARIA PRIMERA

(Día 19 de Abril)

Nº 413. El Gobierno Nacional vende a la señora Delina Velásquez un lote de terreno distinguido con el número 246 en la Sección "A" de la finca Pedregalito, situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de B. 99.60.

Nº 414. Doña Isabel Díaz de Jiménez y la sociedad "Enrique Halphen y Cia. Inc.", venden al Dr. Alfredo Antonio Figueroa y a las señoritas Virginia Figueroa y Emma Guadalupe Figueroa, un lote de terreno situado en

esta ciudad, que segregan de la finca 8504 y The National City Bank of New York redime de su gravamen hipotecario el lote vendido. Los compradores constituyen hipoteca a favor de Enrique Halphen y Cia. Inc.

Nº 415. Por la cual los señores Ramón Ramírez e Isidora Ramírez hacen unas declaraciones.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 20 de Abril)

Nº 268. Por la cual el Dr. Belisario Porras transfiere al Gobierno Nacional la finca número 274, situada en Potrerillo, Provincia de Chiriquí, para pagar al Fisco Nacional impuesto de inmueble hasta el año de 1936, por Bs. 1,293.63.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1937.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales
COLÓN.....	15	26	25	26	6	23	20	30	30	20
Boca Grande.....
Limon.....	2
Chiriquí.....	3	4	4	2	2
Ciricito (Cuipo).....	2
(Majagual) Nueva Provincia.....
Pueblo P.M. (Las Minas).....
Nuevo San Juan.....
Monte Lirio.....
Cativa.....
Santa Rosa.....	1	2	3	3	2	2
El Vigía.....
CHAGRES.....
La Encantada.....
Lagarto.....	3	2	2	1
Píñar.....
Salud.....
DONOSO.....
Coclé del Norte.....
Miguel de la Borda.....
Gobán.....
Radio Indio.....
PORTOBELLO.....	2	4	5	6	1	2	2	2	2
Garrote.....	2	2	2
Isla Grande.....	2	2	2	2
María Chiquita.....
SANTA ISABEL (Palenque).....	4	4	4	4	4	4
Quangu (La Guayala).....	3	3	3
Culebra.....	2	2
Nombre de Dios.....	1	2	3	3	2	2
Santa Isabel.....	1	1
Vista Frío.....	1	1	1	1
Miramar.....	1	2	3	4	1	1
Circunscripción de San Blas.....
PCERTO ORALDI.....
(Puentelí) Escobal.....
Corazón de Jesús.....
Nargana.....
Playón Chico.....
Tupul.....
Total.....	32	43	39	37	23	30	31	34	28

Panamá Miércoles 23 de Marzo de 1937.

Al Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO VARGAS

AVISOS Y EDICTOS

Aviso de Licitación

Hasta las once de la mañana del dia 8 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de 40,000 (cuarenta mil) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 15% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 5 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

8—10

Aviso de Licitación

Hasta las 3 p.m. del día 12 de Mayo de 1937, se recibirán en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, propuestas por escrito para ostener el derecho de explotar en la República, el juego conocido con el nombre de "CHANCE", según lo establece la Ley 39 de 1938.

El pliego de cargos a que deberán someterse los contratistas, podrá ser consultado en la Oficina General de la Lotería, todos los días hábiles, en horas de despacho.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que en su concepto, ofrezca mayores beneficios para los intereses de esta institución.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase, y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Abril 1º de 1937.

José Antonio Sierra,

Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Aviso

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

A quienes interese se hace saber:

Que desde el dia 16 de Marzo en curso, hasta el dia 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 3 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 33 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

No 944

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 25 DE ABRIL DE 1937

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 15,000.00	B. 15,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	B. 810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	B. 648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
Total.....		B. 1,254.00

1.074

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CUEN MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo que señala el Ordinal 19, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer suyas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 27, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 19 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Aviso

PERMANENTE

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Diaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se lesará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a pagar; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OPILIO HAZERA.
Jefe de la Sección de Ingresos
Enero 14—Abril 30

Aviso

PERMANENTE

El papel sellado de B. 0.10 y B. 0.00, correspondiente al bimbo de 1937-1938 es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.01 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionen tales oficinas, se cambiara, desde el día 15 del presente mes en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 7501, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.00 correspondiente al bimbo en curso, así como el del bimbo pasado (de 1935 y 1936) que esté aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos, y treinta días más para el cambio del papel que hayan acopia-

do los Expendedores Oficiales de Especies Venales en las operaciones de cambio por ellos efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OPILIO HAZERA.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de las Provincias de Panamá y Colón, y en todos los Distritos de las Provincias de Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto de Inmuebles correspondiente al año de 1937 en los siguientes distritos:

Provincia de Panamá. Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga;

Provincia de Colón. Distritos de Donoso, Chagres, Portobelo, Santa Isabel y Corregimiento del Distrito de Colón;

Y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 1º al 30 de abril, de 1937, con descuento de 10%; del 1º de mayo al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con los recargos de la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en otra ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Liquidación correspondiente.

Panamá, marzo 2 de 1937.

OPILIO HAZERA.
Jefe de la Sección de Ingresos.

16-80

AVISO OFICIAL

PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

El TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo dia del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

Edicto

Por medio del presente Edicto se cita a la señora Dolores Sandoval de esta vecindad, a fin de que comparezca al Despacho de la Sección Agraria de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a hacer valer sus derechos sobre el lote número 186 de la Sección "B" de Chilibre.

Se le hace saber que si dentro del término de 15 días a partir de la fecha de esta publicación no hiciere acto de presencia, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará nulo su Contrato número 183 de 29 de Septiembre de 1936.

Panamá, Abril 15 de 1937.

JOSE A. AROSEMENA,
Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.
Abril 21—Mayo 7

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 28 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.
Enero 28—Abril 30

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Evangelista Bonilla, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo, colorado, como de tres años de edad, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Que el referido animal fué denunciado ante este Despacho por el depositario como bien mestengo, por encontrarse pastando en el lugar de "Los Vásquez" a "Cerro Gordo", hace como año y medio, y que hasta la fecha no le ha conocido dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la fijación, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

Vencido el término, si no se ha presentado alguien a hacer valer sus derechos sobre el mencionado animal, se rematará en moneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, 13 de Abril de 1937.

El Alcalde,

EULOGIO GONZALEZ.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

Aviso de remate

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que a petición de la señora Adriana C. de Alvarado se ha señalado el día lunes 3 de Mayo próximo para vender en pública subasta los lotes números ciento sesenta y dos y ciento sesenta y tres (162 y 163) del plano oficial de los terrenos de LA EXPOSICIÓN.

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro podrán consultarse diariamente el pliego de cargos y el plano de los lotes que se rematan.

El remate se efectuará a las 11 de la mañana del día señalado para la licitación, hora en que se abrirán todos los pliegos cerrados y sellados que contengan las propuestas, que deben ser presentadas, a más tardar una hora antes a la fijada para el remate.

Para ser poscor se necesita haber consignado previamente el diez por ciento (10%) de la base del remate, que se fija en cuatro mil quinientos balboas (Bs. 4,500.00).

Panamá, Abril 22 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de remate

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que a petición del señor Valentín Acea se ha señalado el día Lunes 3 de Mayo próximo para vender en pública subasta el lote N° 378 (trecentos setenta y ocho) del plano oficial de los terrenos de LA EXPOSICIÓN.

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro podrán consultarse diariamente el pliego de cargos y el plano del lote que se remata.

El remate se efectuará a las 11 de la mañana del día señalado para la licitación, hora en que se abrirán todos los pliegos cerrados y sellados que contengan las propuestas que deben ser presentadas, a más tardar una hora antes a la fijada para el remate.

Para ser postor se necesita haber consignado previamente el (diez por ciento) 10% de la base del remate, que se fija en dos mil doscientos cincuenta balboas (B. 2.250.00).

Panamá, Abril 22 de 1937.

ORULLIO HAZERA.
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de alguacil ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Francisco Yáñez-contra Manuel y Mariano Ramírez Márquez, se ha señalado el día veintinueve de Abril (29) próximo, a las ocho de la mañana para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción, que se describe así:

"Lote número 77 de la finca número 5573, inscrita al folio 240 del tomo 247, Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la ciudad de Panamá, Barrio de Calidonia, parte de la finca llamada Iseca.

Linderos: Norte, lotes números 103 y 78; Sur, limita con el lote número 78; al Este, limita con el lote número 104; y al Oeste, con una Avenida en proyecto.

Medidas: De frente mide quince metros y de fondo mide cuarenta metros, que hacen una superficie de seiscientos metros cuadrados.

Valor: B. 300.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras

partes del valor antes mencionado y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación preventiva del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Marzo 30 de 1937.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

J. R. Almanza.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha trece de Abril de mil novecientos treinta y siete dictada en el juicio de sucesión de Dolores Hernández viuda de Monteserín, se ha señalado el día doce de Mayo próximo venture para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga verificativo la diligencia de remate de la mitad del crédito hipotecario constituido por "Pinel Hermanos en Liquidación", a favor de la señora de Monteserín, que a continuación se describe:

Este crédito hipotecario aparece inscrito al folio cincuenta y seis, asiento diez y ocho mil seiscientos veintitrés, Tomo veintisiete de la Sección de Hipotecas, constituido por la Sociedad "Pinel Hermanos en Liquidación", por la suma de VEINTE MIL BALBOAS (B. 20.000.00), garantizado con póliza hipoteca sobre las propiedades siguientes:

Finca dos mil seiscientos cuarenta y seis, inscrita al folio trescientos noventa y dos, del Tomo cincuenta del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, Finca número dos mil seiscientos cuarenta y ocho, inscrita al folio trescientos sesenta y dos del Tomo cuarenta y nueve del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá; y un globo de terreno situado en la Calle "B" de esta ciudad, que forma parte de la finca número seiscientos setenta y ocho, inscrita al folio doce del Tomo diez y siete del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de la mitad de dicho crédito, teniendo como base el remate un cuarto ($\frac{1}{4}$) del valor del mencionado crédito. Será ofertada admisible la que cubra la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00), o sea la mitad de la parte del crédito del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se escucharán pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del crédito en venta al mejor postor.

Panamá, 20 de Abril de 1937.

Octavio Villalaz,
Secretario,

Edicto Emplazatorio

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador,

Por el Presente cita, RAMA y emplaza a Cristóbal Allen, de identificación desconocida, por no acudir en el proceso, nro. que figura del término de doce días, más el de la diligencia a contar desde la publicación de este edicto, se presente a oír en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal por el delito de ho-

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL -
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

omicidio, cuyo cumplimiento se hace en virtud de la providencia de fecha diecinueve de los corrientes, con la advertencia de que si no lo hace así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general y panameños, la obligación establecida por la Ley, en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, se pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Abril de mil novecientos treintisiete, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pedasi, por medio del presente cita al señor Simón Vergara, mayor de edad y de domicilio desconocido, para que de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente a defender sus derechos en el juicio Ejecutivo que en su contra ha presentado a este Despacho el señor Abraham Hunter, también mayor y de esta vecindad, con residencia en la Calle de Las Tablas de esta población, casa número 190. Se advierte al demandado, que si no comparece en el término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el trámite de este juicio hasta su terminación.

Para los efectos legales correspondientes, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy once del mes de Marzo de mil novecientos treintisiete, y copia de este se entrega al interesado para su publicación en forma dispuesta por la Ley.

El Juez,

M. ESPINO C.

El Secretario,

Antonio Herrera.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por el presente edicto CITA Y EMPLAZA a Patrocinio Morán, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última fecha de publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar presente en este Despacho, para notificárselo de la Resolución Número 29 de este Despacho, que se ha dictado en su contra, por infracción de la Ley 22 de 1923.

Se advierte al sindicado que si comparece, se le proporcionará toda clase de facilidades para su defensa, pero si no lo hace, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, y se continuará la causa sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y administrativo de la República para que notifiquen al sindicado, si les fuere posible, el lugar en que se encuentra de concurrir a esta oficina, a la mayor brevedad posible, con el fin de enterarse de la causa que se sigue en su contra y se requiere así mismo a todos los habitantes de

la República, con las excepciones que establece el Artículo 1996 del Código Judicial, para que cooperen con las autoridades administrativas sobre este mismo particular.

Este edicto se fija en lugar visible de esta oficina hoy 21 de Abril de mil novecientos treinta y siete a las 10 de la mañana, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, Abril 21 de 1937.

OFICIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Johel Medina,
Secretario Ad-hoc.

5 vs—2

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Morales, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una portilla de color rosado, con un forro en la frente, sin marca de ninguna clase, bien partida, como de quince meses de edad, la cual fue presentada a este Despacho por el señor José Colina. Usted, que encontrarse vagando por el barrio de Chalupa, haciendo daños en las semaneras y parriles del mencionado, sin saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones hechas al respecto. En cumplimiento de la dispuesta en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y en los sitios más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, para que el señor José de la Cruz Morales, o quien sea su dueño, o poseedor, o poseyente de la mencionada portilla, pasada este término será notificado y avisado públicamente por el señor Tesorero Municipal de Boquerón, en que caso él será enviado al señor Secretario de Hacienda y Justicia para su publicación en la GACETA Oficial, el que fijo hoy 13 de Abril de 1937.

El Alcalde,

BENJAMIN C. MADARIAGA.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

5 vs—4

BASES PARA LA ADJUDICACION DEL JUEGO DE "CHANCE"

1º Que el juego se efectuará directamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2º Que cada boleto del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar agraciado.

3º Que no podrá versarse para cada sorteo semanal un número mayor de mil boletos (1000) que corresponda a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón, 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Alajuela y 100 en los demás distritos.

4º Que el concesionario preste una fianza en dinero efectivo de acuerdo con el ínfimo 1/10 del Artículo 2º de la Ley 29 de 1926, fianza que será depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Lotería Nacional de Beneficencia, y que percibirá el concesionario a favor de ésta en caso de resultado del contrato. Dicha fianza no devengará interés ni gastos.

5º Que lo expuesto en billetes sobrantes a que se refiere la Ley 29 de 1926 se efectuará en la Oficina Caja

tral de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá por un representante del concesionario, el Domingo siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, setenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6º Que el proponente establecerá en su propuesta qué porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 39 de 1936.

7º Que los gastos de mantenimiento e operación del mencionado juego no excedan del 60% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8º Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9º Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10º Que los boletos para el juego serán impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11º Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12º Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o boletos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13º Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso bajarán del 10% del valor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14º Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15º Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16º Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17º Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades, cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18º La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultara en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19º La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20º El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1º de Abril de 1987.

José Antonio Sierra,
Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 8-Mayo 12

Aviso de Licitación

Desde las ocho de la mañana del día primero de Abril del corriente año hasta las tres de la tarde del día primero de Mayo próximo, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de los siguientes artículos para el uso de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1987 y 1988 así:

- a) 4200 uniformes con pantalón largo;
- 3000 uniformes con pantalón corto para uso con polainas;
- 4800 gorras con una cubierta extra cada una.

Los sacos y pantalones deberán ser hechos a la medida de cada Agente, lo mismo que las gorras. Se empleará en su confección tela "kaki" tejido 2 x 1 igual a la muestra que se encuentra en la Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera. La tela de las gorras debe ser del mismo color y tejido del vestido.

Los sacos y pantalones serán de la misma forma de las muestras que se encuentran en esta Secretaría; si bien de la costura y ojales deben ser del mismo color de la tela. Los bolsillos deben ser reforzados con presillas. El ribete de la sisa de cada manga debe ser de género blanco de buena calidad. El cuello debe ser entero, sin costura en el centro. Los bolsillos del saco deben ser más largos para que los sujeten la costura de la basta y tengan suficiente firmeza; el cuello debe tener entretela. Los bolsillos del pantalón en la parte de atrás deben tener ojal y botón y una costura de refuerzo exterior en el corte de la pinza; deben llevar también un refuerzo de la misma tela en las entrepiernas. Tanto el saco como el pantalón deben llevar doble costura a lo largo de las mangas, de las piernas y de la parte delantera del saco.

La persona que obtenga el contrato para el suministro de estos vestidos, se comprometerá a enviar un empleado suyo a cada una de las Secciones de Policía del interior de la República, con el fin de que tomen a los Agentes las medidas para la confección de los uniformes respectivos.

La cantidad mínima de uniformes que semanalmente deben entregarse a la Policía será de 60 a partir de la fecha en que se fije el contrato por el Poder Ejecutivo, pero puede aumentarse el número en casos de necesidad de acuerdo con las órdenes que imparta la Secretaría de Gobierno y Justicia. Este número puede disminuirse a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia si así lo cree conveniente.

- b) 7200 pares de zapatos;
- 1600 pares de polainas.

Estos zapatos y polainas serán de puro cuero negro, iguales en calidad y forma a las muestras que se encuentran en la Secretaría de Gobierno y Justicia, las cuales se conservarán en ella. Ambos artículos deben ser cosidos enteramente a máquina.

Pueden presentarse ofertas por separado para los artículos del grupo a) y para los del grupo b). Los proponentes deben presentar sus ofertas en pliegos cerrados, escritos a máquina en papel sellado de primera clase y deben acompañar con ellas los artículos que se van a suministrar.

Para ser postores habilitados los interesados deben depositar como fianza, en el Banco Nacional, la suma de B. 1000.00. El contrato que al efecto se celebre, necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 17 de Mayo de 1987.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

Hector Valdés.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital
 Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panamá
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingo, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón, QUIRIGUA	23	11:30 12:30
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, SANTA RITA	23	2:00 3:00
San Pedro y San Francisco, CALIFORNIA	23	2:00 3:00
Tela y New Orleans, SANTA MARTA	24	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, CALAMARES	24	3:30 4:15
Kingston y Port au Prince, PASTORES	24	3:30 4:15
Centro América, PEREIRA	24	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manabí, DURAZZO	24	3:30 4:15
Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao y Valparaíso	24	3:30 4:15
R. DEL PACIFICO	24	3:30 4:15
Habana, New York y Europa, QUIRIGUA	24	11:30 12:30
Cartagena y Barranquilla, SANTA PAULA	24	3:30 4:15
Puerto Cabello y New Orleans, CEFALU	25	3:30 4:15
Cartagena, Barranquilla, Corinto, Puerto Colombia, La Guaira, Port of Spain y Barbados, GUAYLLERA	27	3:30 4:15
Habana, New York y Europa, SANTA LUCIA	28	3:30 4:15
Habana y New York, PRES. CLEVELAND	29	3:30 4:15
Eugenio Rivero, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, SANTA BARBARA	29	3:30 4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Pachón, Agua dulce, Los Santos, Las Tablas, Océano, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Baríon, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepígan, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del dia por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Obaques, Garchiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guyanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Pisa), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. Si siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 13 de 1937

M. DE J. Gutiérrez,
Administrador de Correos